

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 8 Calle 6 Plaza Central

[jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 317-4735610

PUEBLO VIEJO – MAGDALENA

Pueblo Viejo, Magdalena, Seis (6) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
Radicado No: 47-570-40-89-001-2020-00135-00  
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Ejecutado: ROBINSON JOSÉ GARIZABAL SANABRIA

De la escritura 055 DEL 8 DE Febrero del 2012 otorgada en la notaría única de Aracataca Magdalena, acompañada a la demanda resulta a cargo del ejecutado ROBINSON JOSÉ GARIZABAL SANABRIA, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena se demuestra que el demandado ROBINSON JOSÉ GARIZABAL SANABRIA, es el actual propietario inscrito del inmueble, pero el certificado de libertad y tradición adosado a la demanda fue expedido el 11 de Agosto del 2020 y la demanda fue presentada el 3 de Noviembre es decir que dicho documento tiene una fecha de expedición superior a un mes y el numeral 1º párrafo segundo del artículo 468 del Código General del Proceso, establece que dicho certificado debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por ende este despacho judicial,

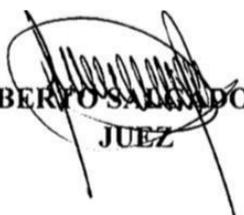
**RESUELVE:**

Primero.- Inadmitir la presente demanda hipotecaria por lo expuesto en la parte motiva de este proveído por no haberse acompañado los anexos ordenados por la ley.

Segundo.-Se conceden cinco (5) días para que esta demanda sea subsanada so pena de rechazo como lo establece el artículo 90 numeral 7º del C.G.P

Téngase a la Doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO  
JUEZ